



250

INSPECCIONADO: [REDACTED], **O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA,** [REDACTED]

Fecha de Clasificación: 22/08/2016
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA del estado de Baja California Sur.
Reservado: 1 A 33 Fojas
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG
Ampliación del período de reserva: _____
Confidencial: Datos Personales del Particular.
Fundamento Legal: Art. 18 fracción II LFTAIPG
Rúbrica del Titular de la Unidad: _____
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

**EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.**

En la Ciudad de La Paz, Estado de Baja California Sur, a los veintidós días del mes Agosto del año dos mil dieciséis, visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa **CABO** [REDACTED], **O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA,** [REDACTED]

esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emite la siguiente resolución administrativa en los siguientes términos:

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha veintitrés de Mayo del año dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, emitió orden de inspección **No. PFFA/10.1/2C.27.5/254/2016**, donde se ordenó realizar una visita de inspección a la empresa [REDACTED] **O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA,** [REDACTED]

SEGUNDO.- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año del dos mil dieciséis, circunstanciando en dicha acta hechos y/o omisiones que pueden constituir probables infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las cuales son susceptibles de ser sancionadas por esta Autoridad.

TERCERO.- Que durante la inspección realizada en fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciséis mediante acta **IA 074 16**, el inspeccionado tuvo a bien el exhibir los siguientes documentos:



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B.C.S.



INSPECCIONADO: [REDACTED] **O REPRESENTANTE**
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

- A) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia simple de oficio numero SEMARNAT.BCS.02.01.IA.740/14 de fecha diez de diciembre del dos mil catorce, mismo que resuelve el e procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, del proyecto [REDACTED], a desarrollarse en el [REDACTED] [REDACTED] misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 130, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- B) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia simple de oficio número [REDACTED] de fecha veintiocho de enero del dos mil dieciséis, consistente en título de concesión donde se tiene como concesionaria a la empresa [REDACTED], la cual tiene por objeto el otorgar a la concesionaria el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1930.65 m2 de zona federal marítimo terrestre, exclusivamente para uso de protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna, la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 130, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- C) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia simple de oficio número [REDACTED] de fecha quince de diciembre del dos mil quince, consistente en título de concesión donde se tiene como concesionaria a la empresa [REDACTED], la cual tiene por objeto el otorgar a la concesionaria el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1930.65 m2 de zona federal marítimo terrestre, exclusivamente para uso de protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna, la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio

DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



INSPECCIONADO: [REDACTED], O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFPA/10.1/2C.27.5/220/2016.

acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 130, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CUARTO.- Se tiene por Recibido en fecha veintisiete de mayo del dos mil dieciséis; ante esta Delegación Federal, comparecencia signada por la [REDACTED] en su carácter de representante de [REDACTED], en la cual viene haciendo manifestaciones como son las siguientes:

ANTECEDENTES

1.- Que con fecha 25 de Mayo del año en curso, se realizó visita de inspección mediante Orden No. PFFPA/10.1/2C.27.5/254/ 2016, del Expediente Administrativo Núm. PFFPA/10.03/2C.27.5/0049-16, levantando Acta de Inspección No. IA 074 16, mediante la cual se describe que en el recorrido por el sitio motivo de la inspección se observa que se realizaron actividades y obras en predio colindante con terrenos ganados al mar, así como en terrenos ganados al mar y en zona federal marítimo terrestre, las cuales consisten en :

- Construcción de un muro de contención a base de concreto y varilla de acero y piedra, la construcción observada cuenta con una zapata a base de concreto y varilla de acero de 5 mts. de ancho, por 0.80 cm. de alto, así como un a base de piedra de 5 mts, de ancho, por 2 mts. de profundidad, y el muro es de 4.2 mts de alto, por 0.60 cm. de ancho, en el momento de la inspección el muro cuenta con una longitud de 33 metros de largo, asimismo se observa una delimitación con varillas y cinta amarilla en los límites de la zona federal y terrenos ganados al mar, donde se observa y delimita el área donde se dispone el material pétreo (Arena) que se extrae del sitio donde se construye el muro.
- Disposición de material pétreo (Arena) en terrenos ganados al mar, material que se está extrayendo del sitio donde se está construyendo el muro.

2.- Se solicita a mi representada las autorizaciones en materia de impacto ambiental para realizar obras y actividades inmobiliarias en ecosistemas costeros, mediante las cuales se autoricen la construcción del muro y la autorización para llevar a cabo las obras consistentes en un muro a base de concreto y varilla de acero y piedra, así como la disposición de material pétreo en la zona de terrenos ganados al mar, por lo que en el momento de la inspección, se presentó por parte de mi representada, la documentación siguiente:



INSPECCIONADO: [REDACTED] **O REPRESENTANTE**
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

- Resolución en materia de Impacto Ambiental Oficio No. [REDACTED] de fecha 10 de Diciembre de 2014, emitido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, donde se observa que en dicha autorización, no acredita la autorización de la construcción del muro de contención mencionado.
- Título de Concesión No. [REDACTED] de fecha 28 de enero de 2016, emitida por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, con objeto de usar y ocupar y aprovechar una superficie de 1,930.65 m² en Zona Federal Marítimo Terrestre.
- Título de Concesión No. [REDACTED] de fecha 15 de diciembre de 2015, emitida por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, con objeto de usar y ocupar y aprovechar una superficie de 2,221.10 m² en Terrenos Ganados al Mar.

3.- Toda vez que no se cuenta con las autorizaciones para llevar a cabo las obras consistentes en un muro de contención a base de concreto y varilla de acero y piedra, así como la disposición de material pétreo (Arena) en la zona de terrenos ganados al mar, y toda vez que se encontraron ante hechos de desequilibrio ecológico graves e irreparables, se procedió a la suspensión y clausura total temporal de las obras y actividades descritas en el Acta de Inspección No. **IA07416**, por no contar con las autorizaciones correspondientes emitidas por la SEMARNAT, por lo que se colocaron sellos de Clausura con Folio PFFA/PROFEPA/BCS/058/2016.

CONSIDERANDOS

- I. A fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se adjunta al presente para su valoración e integración al expediente, la siguiente documentación en copia simple:
 - a) Resolución en materia de Impacto Ambiental Oficio No. [REDACTED] de fecha 10 de Diciembre de 2014 (en adelante "Resolutivo 740/14"), emitido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur. **(Anexo 1)**
 - b) Título de Concesión No. [REDACTED] de fecha 28 de enero de 2016 (en adelante [REDACTED]), emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con objeto de usar y ocupar y aprovechar una superficie de 1,930.65 m² en Zona Federal Marítimo Terrestre. **(Anexo 2)**
 - c) Título de Concesión No. [REDACTED] de fecha 15 de diciembre de 2015 (en adelante "Concesión 433/15", emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con objeto de usar y ocupar y aprovechar una superficie de 2,221.10 m² en Terrenos Ganados al Mar. **(Anexo 3)**

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN P.F.C.S.



INSPECCIONADO: [REDACTED], O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

- 048
- d) Licencia de Construcción No. [REDACTED] de fecha 06 de agosto de 2015, emitida por la Dirección General de Planeación Urbana y Desarrollo Urbano, del H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S. (Anexo 4)
- e) Plano de Conjunto del Proyecto [REDACTED]
- II. Se hace del conocimiento de esa H. Autoridad, que las obras descritas en el acta de inspección, no están incluidas en el "Resolutivo [REDACTED] otorgado a la empresa que represento para la preparación del sitio, construcción y operación del proyecto [REDACTED]. Por lo que se solicitará ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, derivado del Acta de Inspección No. IA 074 16 con fecha 25 de Mayo de 2016, la regularización del proyecto, integrando las obras complementarias al proyecto originalmente autorizado en materia de Impacto Ambiental.
- III. Asimismo, se hace del conocimiento de esa H. Autoridad que no se cuenta con la autorización de obras dentro de terrenos ganados al mar en la "Concesión [REDACTED] expedida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros. Por lo que se solicitará ante la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, derivado del Acta de Inspección No. IA 074 16 con fecha 25 de Mayo de 2016, la regularización del proyecto con respecto al cambio de las Bases de la Concesión y solicitando el permiso de construcción dentro de los Terrenos Ganados al Mar.

Así mismo tiene a bien exhibir la siguiente documentación:

- A) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia simple de oficio numero [REDACTED] de fecha diez de diciembre del dos mil catorce, mismo que resuelve el e procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, del proyecto "[REDACTED]", a desarrollarse en el [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 130, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- B) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia simple de oficio número [REDACTED] de fecha quince de diciembre del dos mil quince, consistente en título de concesión donde se tiene como concesionaria a la empresa [REDACTED] la cual tiene por objeto el otorgar a la concesionaria el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1930.65 m2 de zona federal marítimo terrestre, exclusivamente para uso



INSPECCIONADO: [REDACTED], O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, 2 [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

de protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna, la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro, misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 130, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

C) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple en tamaño carta de mapa de ubicación de la zona federal marítimo terrestre concesionada; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

D) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia simple de Licencia de Construcción del propietario [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 130, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

E) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple de planos de construcción del proyecto [REDACTED]; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis, debidamente notificado a los interesados el día catorce de Junio del año dos mil dieciséis y con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorgó al [REDACTED], **O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA,** [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] un plazo de **quince días** hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, para que expusiera lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que



INSPECCIONADO: [REDACTED], O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

- b) Título de Concesión No. [REDACTED] de fecha 28 de enero de 2016(en adelante "Concesión 036/16"), emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con objeto de usar y ocupar y aprovechar una superficie de 1,930.65 m², en el presente documento se hace la aclaración que dice en Zona Federal y debe decir en Terrenos Ganados al Mar.
- c) Título de Concesión No. [REDACTED] de fecha 15 de diciembre de 2015 (en adelante "Concesión [REDACTED]"), emitida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, con objeto de usar y ocupar y aprovechar una superficie de 2,221.10 m², en el presente documento se hace la aclaración que dice en Terrenos Ganados al Mar y debe decir en Zona Federal Marítimo Terrestre.
- d) Licencia de Construcción No. [REDACTED] de fecha 06 de agosto de 2015, emitida por la Dirección General de Planeación Urbana y Desarrollo Urbano, del H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, B.C.S.
- e) Plano de Conjunto del Proyecto [REDACTED]

3.- Que en el Considerando II del escrito mencionado en el punto anterior se hace del conocimiento de esta H. Autoridad que:

...Las obras descritas en el acta de inspección, no están incluidas en el [REDACTED] otorgado a la empresa que representa para la preparación del sitio, construcción y operación del proyecto [REDACTED]. Por lo que se solicitará ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, derivado del Acta de Inspección No. IA 074 16 con fecha 25 de Mayo de 2016, la integración de las obras complementarias al proyecto originalmente autorizado en materia de Impacto Ambiental.

4.- Con fecha 14 de junio del 2016 se me notificó el Acuerdo Administrativo No. PFFA/10.1/2C.27.5/229/2016 de fecha 13 de junio del 2016 dictado dentro del expediente administrativo PFFA/10.1/2C.27.5/0049/2016 por medio del cual se le notifica a mi representada la instauración de un procedimiento administrativo de sanción por diversas irregularidades observadas en el acta de inspección IA 074 16 por lo que en el Término Tercero Se concede a mi representada un plazo de 15 (Quince) días para que exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes en relación con los hechos y omisiones contenidos en el acta citada.

5.- Que en el Termino Cuarto del Acuerdo citado, ésta Autoridad impuso la clausura parcial temporal por no contar con la correspondiente autorización, excepción y/o modificación en materia de impacto ambiental, para realizar obras y/o actividades consistentes en desarrollos inmobiliarios así como obras y actividades en Humedales, Manglares, Lagunas, Rios, Lagos y Esteros conectados con el Mar, así como en sus Litorales o Zonas Federales que afecten los Ecosistemas Costeros, considerando en las Coordenadas Geograficas de referencia 22°58'26.7" latitud norte y 109°46'38.5" Longitud Oeste;

- ✓ Construcción de muro mismo que cuenta con zapata a base de concreto armado varilla de acero de 5(cinco) metros de ancho, por 80 (ochenta) centímetros de alto, así como una base de piedra de 5 (cinco) metros de ancho por 2 (dos) metros de profundidad, el muro es de 4.2 metros de alto por 60 (sesenta) centímetros de ancho con una longitud de 33 (treinta y tres metros de largo).
- ✓ Disponer de material pétreo (Arena), el cual es colocado en terrenos ganados al mar en un área de aproximadamente 700 metros cuadrados, la altura varía de 1 metro hasta 4 metros.

Medida de seguridad que se dejará sin efecto una vez que la interesada presente la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente ante esta Delegación Federal en un plazo máximo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a que surta sus efectos la notificación del presente.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



25A

**INSPECCIONADO [REDACTED] O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]**

**EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.**

111

6.- Que en el TREMINO QUINTO del Acuerdo, se establece entre otras cosas que: se ordena la ejecución de la medida de urgente aplicación con el objeto de que no se sigan ocasionando afectaciones al ambiente, los ecosistemas o sus elementos y reestablecer en su caso, las condiciones de los recursos naturales que hubieran tenido alguna Afectación de Equilibrio Ecológico por las obras o actividades, en las coordenadas Geográficas de [REDACTED]cción de muro mismo que cuenta con zapata a base de concreto armado varilla de acero de 5(cinco) metros de ancho, por 80 (ochenta) centímetros de alto, así como una base de piedra de 5 (cinco) metros de ancho por 2 (dos) metros de profundidad, el muro es de 4.2 metros de alto por 60 (sesenta) centímetros de ancho con una longitud de 33 (treinta y tres metros de largo, así como extracción de material pétreo (Arena), el cual es colocado en terrenos ganados al mar en un área de aproximadamente 700 metros cuadrados, la altura varía de 1 metro hasta 4 metros, así como para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias y autorizaciones respectivas, en los plazos que en la misma se establece, por lo anterior se ordena lo siguiente:

1.- Presentar ante la Delegación Federal en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efecto la notificación del presente proveído, original o copia certificada de las autorizaciones en materia de impacto ambiental, para realizar actividades y/o obras, las cuales fueron circunstanciadas en el acta de inspección número IA 074 16 de fecha 15 de mayo de dos mil dieciséis.

De conformidad con lo relatado en los antecedentes aquí vertidos y para dar cabal cumplimiento al ACUERDO QUINTO del Acuerdo de Procedimiento Administrativo No. PFFA/10.1/2C.27.5/229/2016 de fecha 13 de junio del 2016, se presentan ante esta autoridad las siguientes:

DOCUMENTALES

- Copia Certificada de la Resolución en materia de Impacto Ambiental Oficio No. [REDACTED] de fecha 10 de Diciembre de 2014 (en adelante "Resolutivo 740/14"), emitido por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur. (Anexo 1)

Donde en el TERMINO PRIMERO del [REDACTED] establece que: esta Resolución se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del proyecto (preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento) a desarrollarse en el [REDACTED]

[REDACTED] calzándose los vértices principales del predio en las siguientes coordenadas UTM:

Coordenadas UTM Extremas

Vértice	Y	X
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

Las obras y/o actividades autorizadas mediante el presente resolutivo son las siguientes:





INSPECCIONADO: [REDACTED], O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

112

Construcción de un Hotel con las siguientes características: Bloque Principal y el Secundario:

El **Bloque Principal**, estará formado por 3 edificios que incluyen 259 Llaves, conformadas de la siguiente manera: 9 habitaciones tipo estudio 68 habitaciones tipo recámara, 70 habitaciones de 2 recámaras y 21 habitaciones con 3 recámaras, así como 91 Lock Off. Asimismo, estos edificios incluirán áreas como el Fitness Center, Spa y Lobby. Contará con áreas comunes, donde se incluyen albercas, pasillos, andadores y áreas verdes.

El **Sótano**, contará con 100 cajones de estacionamiento con su respectiva área de circulación vehicular, además de aulas de capacitación y servicios, comedor, sanitarios y vestidores de empleados, áreas administrativas, oficinas, cuartos para basura, planta de tratamiento, planta desaladora, cisternas, cuartos de máquinas y almacenes.

El **Bloque Secundario**, estará formado por 2 edificios de 2 niveles, en un edificio se ubicarán los restaurantes y salas de ventas y en otros locales comerciales.

Las obras asociadas consisten en: la construcción de un pozo para extracción de agua, infraestructura de servicios básicos (energía eléctrica, teléfono y agua potable y alcantarillado).

La dosificación de superficies se muestra a continuación:

CONCEPTO	SUPERFICIE (m²)
SUPERFICIE	23,899.01
Bloque Principal	
Edificio 1	12,046.00
Edificio 2	15,381.00
Edificio 3	12,046.00
Bloque Secundario	
Edificio Restaurantes	1,600.00
Edificio Palmita	1,254.00
Snack- Bar	120.00
Superficie Sub Total de Construcción	42,447.00
Edificio Estacionamiento y Sótano	12,495.00
Superficie Total de Construcción	54,942.00
Área de Albercas	6,100.00
Áreas Verdes	9,150.00

Así mismo se aplicará, cuando corresponda a la NOM-003-CNA-1996 y NOM-004-CNA-1996 relativas a la construcción y operación del pozo para extracción de agua salobre.

Se autoriza la construcción y operación de un pozo playero para extracción de agua salobre, así como también el pozo para el desecho de salmuera producto de la extracción que se va a realizar para el proyecto en general.

Ambos pozos deberán cumplir con la normatividad que le establezca la dirección local en el estado de la comisión nacional del agua.

Por ningún motivo podrá impedir el paso a las personas asentadas en la comunidad costera colindante con el proyecto.

Antes del inicio de cualquier tipo de obra deberá acatar las siguientes indicaciones de carácter obligatorio:





INSPECCIONADO: [REDACTED] O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

Deberá mantener en todas las etapas del proyecto el acceso libre a la zona federal marítimo terrestre.

Asimismo en el TERMINO SÉPTIMO del [REDACTED], se establece que: "De conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LEGEEPA que establece que una vez evaluada la MIAP, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LEGEEPA en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esa Delegación Federal determina que la etapa de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIAP, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las condicionantes establecidas en el mismo.

Al respecto, me permito hacer del conocimiento de esa H. Autoridad, que si bien se describen en el TERMINO PRIMERO del "Resolutivo 740/14", las obras y actividades autorizadas mediante el resolutivo en comento, estas se refieren única y exclusivamente a las obras principales del proyecto y que las obras secundarias o asociadas al mismo, se describen en la MIAP.

Por lo anterior y considerando que las obras y actividades que a la fecha se están realizando dentro de la Etapa de Preparación del Sitio y Construcción del proyecto, son descritas en la página II-30 de la MIAP para el proyecto Villa La Valencia, Capítulo II. Descripción General del proyecto, Punto II.2.8. Etapas de Preparación del sitio, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono del sitio para las Obras Principales y Asociadas del Proyecto, Subpunto II.2.8.2.3. Etapa de Construcción, que a corresponden a:

II.2.8.2.3. Etapa de construcción

Obra preliminares

Consiste en la preparación y construcción de armazones para pilotes y fosas a base de varillas.

Cimentación.

La cimentación será a base de zapatas corridas, losas de cimentación y a base de pilotes si el diseño así lo requiere de concreto armado. El acero a utilizarse será con una resistencia de $f'y = 4200 \text{ kg/cm}^2$, y el concreto tendrá resistencias que van desde los $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ hasta $f'c = 300 \text{ kg/cm}^2$. (Según diseño estructural).

Para la cimentación se utilizará concreto premezclado, camiones revoladoras, bombas para concreto, vibradores eléctricos y de gasolina.

Estructura de concreto.

Se trata de la construcción de columnas, traveses, firmes y losas con concreto premezclado, se utilizarán camiones mezcladores, bomba para concreto y vibradores.

Obra negra.

Implica la construcción de muros junteado y aplanado con mortero y cemento, cubiertas de concreto, barras forjadas con block y base para piso repellados, firmes de mortero para nivelación de entre pisos, chaflanes, emboquillados, pretilas, forjados, fachadas, azoteas y colocación del panel, actividades en su mayoría efectuadas a mano.



PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACION B.C.S.



INSPECCIONADO [REDACTED] **O REPRESENTANTE**
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

Acabados

114

Esta actividad engloba otras actividades como colocación de muebles de baño y cocina, pinturas, palapas y accesorios de primera calidad.

Por lo anteriormente expuesto a esa H. Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur, se concluye que las obras que mi representada realiza y que corresponden entre otras a la construcción de muros de contención, son inherentes a las obras principales del proyecto Villa La Valencia, por lo tanto son obras autorizadas en materia de Impacto Ambiental, por lo que la Medida de Seguridad, se solicita SE DEJE SIN EFECTO, TODA VEZ QUE MI REPRESENTADA, CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSTRUCCION DE LOS MUROS DE CONTENCION DEL PROYECTO VILLA LA VALENCIA.

Asimismo y para aportar medios de convicción suficientes, mi representada solicito ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, aclaración o Fe de Erratas, donde en alcance al "Resolutivo 740/14", se confirme que dentro de las obras autorizada se encuentra la construcción de los muros de contención y además de que se encuentran descritas en la MIAP, obras inherentes a la edificación del Hotel Villa La Valencia, documento que se adjunta al presente como **(Anexo 2)**.

Con respecto a la extracción de material pétreo (Arena), el cual es colocado en terrenos ganados al mar en un área de aproximadamente 700 metros cuadrados, la altura varía de 1 metro hasta 4 metros, como se hizo del conocimiento de esa H. Delegación Federal de la PROFEPA en el Estado de Baja California Sur, la mayor parte de la superficie hacia el centro del muro se ubica dentro del predio propiedad de la empresa que represento, y la superficie del extremo izquierdo del muro de contención que corresponde a 0.365 m², es la única sección de obra que cae en las coordenadas dentro de los Terrenos Ganados al mar que se incluye dentro de la "Concesión 036/16", superficie que está cubierta de material pétreo (arena), producto de la excavación para la construcción del muro de contención, área que se ubica en las coordenadas:

Coordenadas extremas por polígono	X	Y
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]



Al respecto cabe mencionar, que, si bien no se cuenta con autorización en materia de impacto ambiental para la colocación de material pétreo (arena) en esa área, misma que se pretendía remover a la brevedad, para lo cual se **SOLICITA A ESA H. AUTORIDAD, AUTORIZACIÓN PARA LA LIMPIEZA DEL SITIO**, acción que se realizará de manera manual para mantener el estado natural de la playa.



INSPECCIONADO: [REDACTED], O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

Los antecedentes y documentos aquí adjuntos satisfacen a plenitud los requerimientos solicitados por esta autoridad en el oficio PFFA/10.1/2C.27.5/229/2016 de fecha 13 de junio del 2016. Por lo tanto, se le solicita a ésta H. Autoridad ordene el levantamiento de la medida de seguridad que corresponde a la Clausura Temporal total a que hace referencia en el ACUERDO CUARTO.

Por lo antes expuesto y fundado atentamente

Así mismo tiene a bien exhibir la siguiente documentación:

- A) DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en copia simple de escrito de fecha diecisiete de Junio del año dos mil dieciséis, firmado por el [REDACTED], en representación de [REDACTED], dirigido al [REDACTED] Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual viene solicitando respuesta de la Fe de Erratas del contenido de los TÉRMINOS PRIMERO Y SÉPTIMO del "Resolutivo 740/14"; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- B) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia certificada del oficio numero SEMARNAT.BCS.02.01.IA.740/14 de fecha diez de diciembre del dos mil catorce, mismo que resuelve el e procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, del proyecto [REDACTED], a desarrollarse en el [REDACTED] [REDACTED] misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 130, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

SÉPTIMO.- Mediante proveído No. PFFA/10.1/2C.27.5/198/2016 de fecha veinticinco de Julio del año dos mil dieciséis, y con fundamento en lo establecido por el artículo 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le otorgó a la



INSPECCIONADO: [REDACTED] **O REPRESENTANTE**
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

El **Sótano**, contará con 100 cajones de estacionamiento con su respectiva área de circulación vehicular, además de aulas de capacitación y servicios, comedor, sanitarios y vestidores de empleados, áreas administrativas, oficinas para basura, planta de tratamiento, planta desaladora, cisternas, cuartos de máquinas y almacenes.

El **Bloque Secundario**, estará formado por 2 edificios de 2 niveles, en un edificio se ubicarán los restaurantes y salas de ventas y en otros locales comerciales.

Las obras asociadas consisten en: la construcción de un pozo para extracción de agua, infraestructura de servicios básicos (energía eléctrica, teléfono y agua potable y alcantarillado).

La dosificación de superficies se muestra a continuación:

CONCEPTO	SUPERFICIE (m ²)
SUPERFICIE	23,899.01
Bloque Principal	
Edificio 1	12,046.00
Edificio 2	15,381.00
Edificio 3	12,046.00
Bloque Secundario	
Edificio Restaurantes	1,600.00
Edificio Palmita	1,254.00
Snack-Bar	120.00
Superficie Sub Total de Construcción	42,447.00
Edificio Estacionamiento y Sótano	12,495.00
Superficie Total de Construcción	54,942.00
Área de Albercas	6,100.00
Áreas Verdes	9,150.00

Así mismo se aplicará, cuando corresponda a la NOM-003-CNA-1996 y NOM-004-CNA-1996 relativas a la construcción y operación del pozo para extracción de agua salobre.

Se autoriza la construcción y operación de un pozo playero para extracción de agua salobre, así como también el pozo para el desecho de salmuera producto de la extracción que se va a realizar para el proyecto en general.

Ambos pozos deberán cumplir con la normatividad que le establezca la dirección local en el estado de la comisión nacional del agua.

Por ningún motivo podrá impedir el paso a las personas asentadas en la comunidad costera colindante con el proyecto.

Antes del inicio de cualquier tipo de obra deberá acatar las siguientes indicaciones de carácter obligatorio:

Deberá mantener en todas las etapas del proyecto el acceso libre a la zona federal marítimo terrestre.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: [REDACTED], O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

5.- Que en las Obras y Actividades autorizadas en el [REDACTED] no se incluyen las obras del muro de contención, tal como lo confirma la Delegación Federal de SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur, mediante escrito de fecha 19 de Julio de 2016, No. [REDACTED] por lo que solicita en el Resolutivo Segundo, la presentación de la solicitud de modificación al proyecto autorizado para la construcción de un muro de contención colindante con la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como un muro perimetral para su evaluación, mediante el trámite [REDACTED], motivo de la presente solicitud, documento que se adjunta al presente como "Anexo 1".

6.- Que en el **TERMINO TERCERO** del [REDACTED], se establece que:

"La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividad o infraestructura que no esté listada en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al Proyecto, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del Proyecto que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización".

7.- Que en el **TÉRMINO SÉPTIMO** de [REDACTED], se establece que:

"De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la MIA-P, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la etapa de preparación del sitio, construcción y operación del proyecto, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes: Condicionantes".

8.- Que en el **TÉRMINO OCTAVO** del "[REDACTED]", se establece que:

"La **Promoviente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Baja California Sur, para aquellas condicionantes que así lo ameriten, un informe del cumplimiento cada **6 (seis) meses** para las etapas de cambio de uso de suelo y construcción del Proyecto y cada **12 (doce) meses** para la etapa de operación y mantenimiento, en complemento con anexos fotográficos y/o de videocintas."

Al respecto se presenta el Acuse de Recibo del Cumplimiento de Terminos y Condicionantes del "Resolutivo 740/14" para el periodo de Octubre de 2015 a Marzo de 2016, documento que se adjunta como "Anexo 2".





INSPECCIONADO: [REDACTED] O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

9.- Que las obras y actividades que a la fecha se están realizando dentro de la Etapa de Preparación del Sitio y Construcción del Proyecto, donde se incluye el Muro de Contención, son descritas en la "[REDACTED] página II-30 de la MIAP para el proyecto [REDACTED] Descripción General del proyecto, Punto II.2.8. Etapas de Preparación del sitio, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono del sitio para las Obras Principales y Asociadas del Proyecto, Subpunto II.2.8.2.3. Etapa de Construcción, mismas que corresponden a:

II.2.8.2.3. Etapa de construcción

Obra preliminares

Consiste en la preparación y construcción de armazones para pilotes y fosas a base de varillas.

Cimentación.

La cimentación será a base de zapatas corridas, losas de cimentación y a base de pilotes si el diseño así lo requiere de concreto armado. El acero a utilizarse será con una resistencia de $f'y = 4200 \text{ kg/cm}^2$, y el concreto tendrá resistencias que van desde los $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ hasta $f'c = 300 \text{ kg/cm}^2$. (Según diseño estructural).

Para la cimentación se utilizará concreto premezclado, camiones revolovedores, bombas para concreto, vibradores eléctricos y de gasolina.

Estructura de concreto.

Se trata de la construcción de columnas, trabes, firmes y losas con concreto premezclado, se utilizarán camiones mezcladores, bomba para concreto y vibradores.

Obra negra.

Implica la construcción de muros junteado y aplanado con mortero y cemento, cubiertas de concreto, barras forjadas con block y base para piso repellados, firmes de mortero para nivelación de entre pisos, challanes, emboquillados, pretilas, forjados, fachadas, azoteas y colocación del panel, actividades en su mayoría efectuadas a mano.

Acabados

Esta actividad engloba otras actividades como colocación de muebles de baño y cocina, pinturas, palapas y accesorios de primera calidad.

9. Con fecha 29 de marzo de 2015, el H. XI Cabildo del Municipio de Los Cabos, B.C.S., mediante Sesión Extraordinaria, Acuerdo No. 050, Acta No. 14, donde autorizó la actualización del proyecto [REDACTED] que incluye la construcción del Muro de Contención, documento que se adjunta al presente como "Anexo 3".





INSPECCIONADO: [REDACTED] **O REPRESENTANTE**
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

LOS CABOS

10.- Con fecha 6 de agosto de 2015, se emite Licencia de Construcción Municipal No. 1375LIC-SJC08/LJC2015, para Uso Autorizado Hotel, para la I Fase del Proyecto donde se incluye la construcción del Muro de Contención, por parte de la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano, que se adjunta al presente como "Anexo 4".

11. Que el Muro de Contención que se construyen en el proyecto, se ubica dentro del límite de propiedad de la empresa que represento, tal como se hace constar, mediante Escritura Pública N° 56,931 de fecha 17 de Junio de 2016, otorgada ante la fe del Notario Público N° 3 del Municipio de La Paz, B.C.S., Lic. Carlos Aramburo Romero, así como la certificación de Medidas y Colindancias y el Deslinde Catastral, emitido por la Dirección General de Catastro del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, en el Estado de Baja California Sur, con fecha 15 de Junio de 2016, documentos que se adjunta al presente como "Anexo 5".

En base a los Antecedentes expuestos y,

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el párrafo penúltimo del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5 del reglamento invocado, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de dicho artículo 6, **podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas:**
- II. Que el Plano de Conjunto del proyecto [REDACTED] actualizado a 2016, donde se incluye el muro de contención, no altera las obras y/o actividades que fueron evaluadas y autorizadas mediante el "Resolutivo 740/14", ya que esto solo refleja ajuste de obras y superficies, así como densidades y no representan un aumento en los impactos ambientales identificados y evaluados en dicho resolutivo. Así mismo el uso de suelo y las densidades de las obras a desarrollar son congruentes con lo establecido en la Segunda Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano de San José del Cabo-Cabo San Lucas, 2040, en lo sucesivo PDU 2040.
- III. Que en las modificaciones que corresponden a la construcción del Muro de Contención, han sido considerados los lineamientos y normas establecidos en la Segunda Actualización del Plan de Desarrollo Urbano San José del Cabo-Cabos San Lucas 2040 (en lo sucesivo PDU2040), para el uso de (AT) Turístico Hotelero, mismas que se describen como "Obras y Superficies Autorizadas en el "Resolutivo 740/14" y contempladas en la [REDACTED] respecto al Plano de Conjunto [REDACTED] actualizado a 2016", Plano que se adjunta al presente como "Anexo 6".



INSPECCIONADO: [REDACTED] O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

Así mismo tuvo a bien exhibir la siguiente documentación:

A) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia simple de Cedula de notificación expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintiséis de Julio del año dos mil dieciséis, mediante el cual la [REDACTED] ZUÑIGA, se da por notificada del oficio número [REDACTED], de fecha diecinueve de Julio del año dos mil dieciséis, misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 130, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

B) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia simple del oficio número [REDACTED] de fecha diecinueve de Julio del año dos mil dieciséis, bitácora 03/MP-0002/10/14, Clave del Proyecto [REDACTED], mediante el cual se niega la solicitud de fe de erratas solicitada, dado que en las documentales que forman parte integrante de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada ante esta Delegación Federal por la promovente el tres de Octubre del año dos mil catorce, particularmente el Plano II.2 Plano de Conjunto del proyecto "[REDACTED]" no se incluye ningún muro de contención, tampoco se detalla en la manifestación de Impacto Ambiental presentada; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 130, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

C) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple de escrito de con sello de acuse de recibido por esta Delegación en fecha cinco de Julio del año dos mil dieciséis, firmado por la [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], en la cual hace diversas manifestaciones en torno al acta de inspección número IA 074 16 de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

D) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia simple de acuerdo número 050, acta número 14, de la sesión pública extraordinaria del H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, celebrada el veintinueve de Marzo del año dos mil



INSPECCIONADO: CABO VALENCIA, S.A. DE C.V., O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, 22°58'26.7" LATITUD NORTE Y 109°46'38.5", SAN JOSÉ DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR.

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

dieciséis, mediante el cual se aprueba la modificación de características técnicas de uso de suelo (Turístico Hotelero AT.O) aplicables y se autoriza su construcción del complejo hotelero denominado " [REDACTED] " con un total de 49,568.95 m² de construcción; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 130, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

E) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia simple de la Licencia de Construcción número [REDACTED] expedida por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano del H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, a favor de Cabo Valencia S.A. de C.V., expedida el jueves 6 de Agosto del año dos mil quince, con vigencia tres años; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 130, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

F) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple de planos de construcción Conjunto Villa la Valencia, planta conjunto cubiertas; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

G) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia simple de Testimonio Notarial número cincuenta y seis mil novecientos treinta y uno, tirado ante la fe del [REDACTED] [REDACTED] Notario Público número tres, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, en el cual se hace constar la protocolización deslinde catastral, a solicitud de la Sociedad Mercantil denominada [REDACTED] misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 130, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

H) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia simple del deslinde catastral, expedido por el [REDACTED] or Municipal de Catastro de H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, a favor de [REDACTED]



INSPECCIONADO [REDACTED] REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

[REDACTED]
[REDACTED] misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 130, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

I) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia simple incompleta de autorización de deslinde catastral, firmado por el [REDACTED] Director Municipal de Catastro de H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur e ING. [REDACTED] Topógrafo, a favor de [REDACTED]

[REDACTED] misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 130, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

J) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple de planos de construcción Conjunto [REDACTED] planta arquitectónica lobby habitaciones NPT + 18.74; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

K) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple de escrito que contiene la descripción de obras muros de contención, sin firma y con membrete superior con la leyenda [REDACTED] "MODIFICACIÓN A PROYECTO AUTORIZADO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL [REDACTED]"; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

L) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple de planos de construcción Conjunto [REDACTED] conteniendo la ubicación muro de contención 1/2; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



INSPECCIONADO: [REDACTED], O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

- M) DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en copia simple de planos de construcción Conjunto [REDACTED] conteniendo la ubicación muro de contención 2/2; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- N) DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en copia simple de diez fojas útiles por una sola de sus caras que contienen programa de construcción, listado de: residuos derivados [REDACTED] etapa de construcción, material e insumos, maquinaria y equipo y mano de obra; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- O) DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en copia simple de planos de construcción Conjunto [REDACTED], el cual contiene el alzado esquemático del muro de contención; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- P) DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en copia simple de siete planos de construcción [REDACTED] los cuales contienen: alzado de muro de contención, muros de contención Vi [REDACTED] muros de contención [REDACTED] [REDACTED] planta arquitectónica restaurantes, spa, fitness, habitaciones, planta arquitectónica lobby habitaciones; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Q) DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en copia simple de programa de construcción proyecto [REDACTED] misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S. 22



INSPECCIONADO: [REDACTED] O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

R) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple de comprobante de pago expedido por la institución bancaria BBVA BANCOMER, a favor de [REDACTED] [REDACTED] e fecha primero de Agosto del año dos mil dieciséis, que ampara la cantidad de \$8,057 (ocho mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.); misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción III, 133, 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

S) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia simple de inscripción en el R.FC. (Registro Federal de Contribuyente), razón social [REDACTED] [REDACTED] expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; misma que se admite con fundamento en lo dispuesto por el numeral 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cuenta con pleno valor probatorio acorde a los preceptos 93 fracción II, 129, 130, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

NOVENO.- Se tiene por presentado ante esta Delegación, copia del oficio número SEMARNAT-[REDACTED], con sello de recibido de fecha cinco de Agosto del año dos mil dieciséis, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cual se le niega al C. [REDACTED] representante de [REDACTED] la fe de erratas, dado que en las documentales que forman parte integrante de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada ante esta Delegación Federal por la promovente el tres de Octubre del año dos mil catorce, particularmente el Plano II.2 Plano de Conjunto del proyecto [REDACTED] no se incluye ningún muro de contención, tampoco se detalla en la manifestación de Impacto Ambiental presentada.

DÉCIMO.- Se tiene por presentado ante esta Delegación, copia del oficio número SEMARNAT-[REDACTED] con sello de recibido de fecha quince de Agosto del año dos mil dieciséis, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido al titular de esta Delegación Federal, por medio del cual informa que la empresa [REDACTED] cuenta con autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante oficio número SEMARNAT-[REDACTED] de fecha diez de diciembre del año dos mil catorce, manifestando que la construcción de muro de 4.2 m de alto por 60 cm de ancho y una longitud de 33 m de largo, con zapata de base de concreto y varilla de acero de 5 m de ancho, por 80 cm. de alto, así como una base de piedra de 5 m. de ancho por 2 m. de profundidad, no se encuentra autorizada en materia de impacto ambiental, por no encontrarse contemplada dentro de las obras descritas en el oficio de referencia, misma que se admite con fundamento en lo



INSPECCIONADO: [REDACTED], O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

dispuesto por el numeral 42 párrafo primero y 43 párrafo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa, se dicta la presente:

CONSIDERANDO

I.- QUE EL DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES COMPETENTE POR RAZÓN DE MATERIA Y TERRITORIO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO, POR VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 4° QUINTO PÁRRAFO, 14 Y 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 5 FRACCIÓN XIX, 28, 160, 161, 162, 163, 164, 167, 168, 169, 170, 170 BIS Y 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 2°, 5°, 55, 56, 57, 58, 59, 60 Y 61 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL; 1, 2, 3, 8, 12, 16, 33, 35, 36, 38, 42, 43, 44, 50, 57, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 76, 77, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1°, 2° FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X, XI Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIONES VIII, IX, X, XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.

II.- Que del análisis efectuado al contenido del Acta de Inspección número **IA 074 16** de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, se desprende la existencia de irregularidades constitutivas de infracción a la normatividad ambiental, mismas que motivaron la instauración del procedimiento administrativo que nos ocupa en contra del inspeccionado, respecto de los hechos u omisiones consistentes en:

1.- Infracción prevista en el artículo 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 5° incisos Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de



INSPECCIONADO: [REDACTED], O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que no se cuenta con la correspondiente Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar obras y/o actividades en desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, consistentes en;

En las coordenadas Geográficas de referencia 22°58'26.7" latitud norte y 109°46'38.5" Longitud Oeste, se lleva a cabo la;

- ✓ *Construcción de muro mismo que cuenta con zapata a base de concreto y varilla de acero de 5 (cinco) metros de ancho, por 80 (ochenta centímetros) de alto, así como una base de piedra de 5 (cinco) metros de ancho por 2 (dos) metros de profundidad, el muro es de 4.2 metros de alto por 60 sesenta centímetros de ancho con una longitud de 33 (treinta y tres metros de largo.)*

2.- *Infracción prevista en el artículo 28 fracciones X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 5° inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que no se cuenta con la correspondiente Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar Obras y/o actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, siendo lo siguientes:*

En las coordenadas Geográficas de referencia 22°58'26.7" latitud norte y 109°46'38.5" Longitud Oeste;

Disponer de material pétreo (Arena), el cual es colocado en terrenos ganados al mar en un área de aproximadamente 700 metros cuadrados, la altura varía desde 1 metro hasta 4 metros.

*Resulta importante señalar que cada uno de los actos de autoridad que fueran emitidos durante la secuela del procedimiento administrativo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, fundamentó adecuadamente su competencia, en virtud de que señaló en cada caso los preceptos que le facultan y dan competencia para conocer, substanciar y resolver el procedimiento de inspección y vigilancia seguido en contra del inspeccionado; **mismos que en cada caso, facultan a la autoridad para programar; ordenar y realizar visitas de inspección, conocer de la substanciación del procedimiento de inspección y vigilancia, determinar las infracciones cometidas a la normatividad ambiental, así como para emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento, imponiendo las sanciones y medidas correctivas o***



INSPECCIONADO: [REDACTED] O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

de urgente aplicación que correspondan en función de la naturaleza de la infracción configurada a la legislación ambiental, de conformidad a los artículos 17, 17 BIS, 26 Y 32 BIS FRACCIONES V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 1º, 2º, 3º, 16, 28, 30, 42, 43, 44, 50, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO; 1º, 2º FRACCIÓN XXXI INCISO A), 19 FRACCIÓN XXIII, 41, 42, 43 FRACCIONES I Y VIII, 45 FRACCIONES I, X, XI Y XLIX, 46 FRACCIÓN XIX, 47, 68 FRACCIONES VIII, IX, X, XI, XII Y XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS PRIMERO INCISO A), B), C), D) Y E) NUMERAL 3 Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL CUAL SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA CATORCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL TRECE, mismos que prevén la existencia de Delegaciones con las que contará esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, las que se ubicaran en las Entidades Federativas que integran el territorio nacional, así como de un Delegado, el cual estará al frente de la misma; por lo que al ser el Estado de Baja California Sur, parte integrante de la Federación, contará con una Delegación de esta Procuraduría, la cual será la representación de ésta autoridad en el mismo, y en virtud de que este Órgano Desconcentrado es de competencia Federal, cuenta con un ámbito de competencia y facultades en todo el territorio nacional; visto lo anterior, el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur tiene las facultades referidas en el párrafo inmediato anterior, siendo procedente señalar que dicha autoridad actuó conforme a derecho en todo momento, ya que está legitimada para ordenar visitas de inspección y diligenciarlas por conducto del personal adscrito a su unidad administrativa, así como para emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes; asimismo, toda vez que la competencia de la autoridad inferior se encuentra expresada en el cuerpo de los diferentes actos que fueron emitidos durante la substanciación del procedimiento, y siendo que dicha fundamentación tiene su origen en ordenamientos legales vigentes al momento de ordenar la vista de inspección y emitir la resolución administrativa.

Sirve de apoyo a lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales:

"COMPETENCIA.- ES NECESARIO FUNDARLA EN EL TEXTO MISMO DEL ACTO DE MOLESTIA.- La garantía del artículo 16 Constitucional consiste en que todo mandamiento de autoridad se emita por autoridad competente, cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien está legitimado para ello, expresándose en el texto de

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.

INSPECCIONADO: [REDACTED], O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

mismo, el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues en caso contrario, se dejaría al afectado en estado de indefensión para examinar si la actuación de la autoridad se encuentra dentro del ámbito competencial respectivo, esto es, si tiene facultad o no para emitirlo.”

Así lo acordó la Sala Superior del antes Tribunal Fiscal de la Federación, en sesión del día once de mayo de mil novecientos noventa.- Firman, el Magistrado Armando Díaz Olivares, Presidente del Tribunal Fiscal de la Federación y la Licenciada Ma. de Jesús Herrera Martínez, Secretaria General de Acuerdos que da fe.

Acuerdo G/97/90 de 11 de mayo de 1990. Publicado en la RTFF, Tercera Epoca, Año III, No. 32, Agosto 1990.

“FUNDAMENTACIÓN DE LA COMPETENCIA. Haciendo una interpretación conjunta y armónica de las garantías individuales de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 constitucionales, se advierte que **los actos de molestia y privación requieren, para ser legales, entre otros requisitos, e imprescindiblemente, que sean emitidos por autoridad competente** y cumpliéndose las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica; lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello está legitimado, expresándose como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que la autoridad respectiva lo suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que le otorgue tal legitimación, pues de lo contrario se dejaría al afectado en estado de indefensión, ya que al no conocer el apoyo que faculta a la autoridad para emitir el acto, ni el carácter con que lo emita, es evidente que no se le otorga la oportunidad de examinar si la actuación de ésta se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo, y si éste es o no conforme a la ley, para que, en su caso, esté en aptitud de alegar, además de la ilegalidad del acto, la del apoyo en que se funde la autoridad para emitirlo en el carácter con que lo haga, pues bien puede acontecer que su actuación no se adecua exactamente a la norma, acuerdo o decreto que invoque, o que éstos se hallen en contradicción con la ley secundaria o con la Ley Fundamental.”

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN B.C.S.



INSPECCIONADO: [REDACTED] **O REPRESENTANTE**
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1932/89. Sistemas Hidráulicos Almont, S.A. 29 de noviembre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Marcos García José.

Amparo directo 842/90. Autoseat, S.A. de C.V. 7 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Gamaliel Olivares Juárez.

Amparo en revisión 2422/90. Centro de Estudios de las Ciencias de la Comunicación, S.C. 7 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Ma. Antonieta Azuela de Ramírez. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

Amparo directo 2182/93. Leopoldo Alejandro Gutiérrez Arroyo. 20 de enero de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Amparo directo 1102/95. Sofía Adela Guadarrama Zamora. 13 de julio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Amado Yáñez. Secretario: Mario Flores García.

Asimismo el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra señala:

"MOTIVACION Y FUNDAMENTACION DE LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD PARA QUE SE DEN ESTOS REQUISITOS BASTA QUE QUEDE CLARO EL RAZONAMIENTO SUSTANCIAL.- El artículo 16 Constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos; dicha obligación se satisface desde el punto de vista formal, cuando se expresen las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encuadre en la hipótesis normativa, pero para ello basta que quede claro el razonamiento sustancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que sustancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación o lo que sea tan



264

INSPECCIONADO: [REDACTED] **O REPRESENTANTE**
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

imprecisa que no de elementos al particular para defender sus derechos al impugnar el razonamiento aducido por la autoridad, podrá motivar la declaración de nulidad de la resolución impugnada por falta de requisito formal de motivación."

Revisión No. 2645/82.- Resuelta en sesión de 6 de septiembre de 1983, por unanimidad de 6 votos.

Revisión No. 1469/84.- Resuelta en sesión de 11 de abril de 1986, por mayoría de 6 votos, 1 más con los puntos resolutiveos y 1 parcialmente en contra.

Revisión No. 1257/85.- Resuelta en sesión de 28 de abril de 1986, por unanimidad de 9 votos.

(Texto aprobado en sesión del día 24 de noviembre de 1986).

RTFF. Año VIII, No. 83, noviembre 1986, p. 396.

No. Registro: 191,358

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Común

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

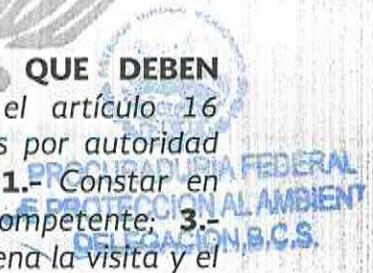
XII, Agosto de 2000

Tesis: P. CXVI/2000

Página: 143.

Resultan aplicables las siguientes jurisprudencia y tesis aislada que a la letra señalan:

"VISITA DOMICILIARIA. ORDENES DE REQUISITOS QUE DEBEN SATISFACER.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, las órdenes de visita domiciliaria expedidas por autoridad administrativa deben satisfacer los siguientes requisitos; **1.-** Constar en mandamiento escrito; **2.-** Ser emitida por autoridad competente; **3.-** Expresar el nombre de la persona respecto de la cual se ordena la visita y el





INSPECCIONADO: [REDACTED] O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

lugar que debe inspeccionarse; 4.- El objeto que persiga la visita; y 5.- Llenar los demás requisitos que fijan las leyes de la materia. No es óbice a lo anterior lo manifestado en el sentido de que las formalidades que el precepto constitucional de mérito establece se refieren únicamente a las órdenes de visita expedidas para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales pero no para las emitidas por autoridad administrativa, ya que en la parte final del párrafo segundo de dicho artículo se establece, en plural, "...sujetándose en estos actos a las leyes respectivas de las formalidades prescritas para los cateos" y evidentemente se está refiriendo tanto a las órdenes de visita administrativas en lo general como a las específicamente fiscales, pues, de no ser así, la expresión se habría producido en singular."

Visible en el Informe rendido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Año de 1985. Segunda parte. Pág. 13.

No. Registro: 184,546
Tesis aislada
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVII, Abril de 2003
Tesis: I.3o.C.52 K
Página: 1050

"ACTOS DE MOLESTIA. REQUISITOS MÍNIMOS QUE DEBEN REVESTIR PARA QUE SEAN CONSTITUCIONALES.

De lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Federal se desprende que la emisión de **todo acto de molestia precisa de la concurrencia indispensable de tres requisitos mínimos, a saber: 1) que se exprese por escrito y contenga la firma original o autógrafa del respectivo funcionario; 2) que provenga de autoridad competente; y, 3) que en los documentos escritos en los que se exprese, se funde y motive la causa legal del procedimiento.** Cabe señalar que la primera de estas



INSPECCIONADO: [REDACTED], O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

exigencias tiene como propósito evidente que pueda haber certeza sobre la existencia del acto de molestia y para que el afectado pueda conocer con precisión de cuál autoridad proviene, así como su contenido y sus consecuencias. Asimismo, que el acto de autoridad provenga de una autoridad competente significa que la emisora esté habilitada constitucional o legalmente y tenga dentro de sus atribuciones la facultad de emitirlo. Y la exigencia de fundamentación es entendida como el deber que tiene la autoridad de expresar, en el mandamiento escrito, los preceptos legales que regulen el hecho y las consecuencias jurídicas que pretenda imponer el acto de autoridad, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; mientras que la exigencia de motivación se traduce en la expresión de las razones por las cuales la autoridad considera que los hechos en que basa su proceder se encuentran probados y son precisamente los previstos en la disposición legal que afirma aplicar. Presupuestos, el de la fundamentación y el de la motivación, que deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones. Esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, **lo que en realidad implica la fundamentación y motivación de la causa legal del procedimiento.**"

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 10303/2002. Pemex Exploración y Producción. 22 de agosto de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cortés Galván. Secretario: José Álvaro Vargas Ornelas.

Previo análisis de todas las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, resulta oportuno señalar que el procedimiento administrativo que hoy nos ocupa fue iniciado conforme a la Leyes que regulan el procedimiento administrativo materia del presente procedimiento, mismas que a continuación se citan:

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE



INSPECCIONADO: [REDACTED], O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

TITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

CAPITULO I
Normas Preliminares

ARTÍCULO 1o.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

“...”

Fracción III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

Fracción X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con las materias que regula este ordenamiento.

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

“...”

Fracción XII.- Desequilibrio ecológico: La alteración de las relaciones de interdependencia entre los elementos naturales que conforman el ambiente, que afecta negativamente la existencia, transformación y desarrollo del hombre y demás seres vivos;

Fracción XX.- Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;



INSPECCIONADO: [REDACTED] O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

SECCIÓN V EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasa los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos, sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las **siguientes obras o actividades**, requerirán previamente la **autorización en materia de impacto ambiental** de la Secretaría:

“...”

Fracción IX. Desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros;

Fracción X. Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales;

Fracción XIII. Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud pública o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente....”

“...”

CAPITULO II Inspección y Vigilancia

ARTÍCULO 161.- La Secretaría realizará los **actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento**, así como de las que del mismo se deriven.

CAPITULO IV Sanciones Administrativas





INSPECCIONADO: [REDACTED], O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

ARTÍCULO 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, con una o más de las siguientes sanciones:

“...”

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:

- I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y
- II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades





INSPECCIONADO: [REDACTED] **O REPRESENTANTE**
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA. [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas:

Artículo 57.- En los casos en que se lleven a cabo obras o actividades que requieran someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley y al presente Reglamento, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría, con fundamento en el Título Sexto de la Ley, ordenará las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables, así como de la imposición de medidas de seguridad que en términos del artículo anterior procedan.

Para la imposición de las medidas de seguridad y de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría deberá determinar el grado de afectación ambiental ocasionado o que pudiera ocasionarse por la realización de las obras o actividades de que se trate. Asimismo, sujetará al procedimiento de evaluación de impacto ambiental las obras o actividades que aún no hayan sido iniciadas.

En otro punto de ideas y para efecto de la emisión de la resolución administrativa correspondiente dentro del expediente administrativo que nos ocupa, y para una debida fundamentación y motivación, se deberá de tomar en consideración los elementos establecidos en el artículo 81 y 82 de del Código Federal de Procedimientos Civiles, que en su parte conducente precisa lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

ARTÍCULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.

ARTÍCULO 82.- El que niega sólo está obligado a probar:

- I.- Cuando la negación envuelva la afirmación expresa de un hecho;
- II.- Cuando se desconozca la presunción legal que tenga a su favor el colitigante, y
- III.- Cuando se desconozca la capacidad.





INSPECCIONADO: [REDACTED] O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

(Énfasis añadido por esta autoridad que resuelve)

Por lo que resulta oportuno señalar que para proceder al análisis y valoración de cada una de las probanzas y/o constancias que integran el expediente en el que se actúa, se aplicara de manera supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles de conformidad con lo previsto en los artículos 1º y 2º de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PRUEBAS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. Cuando la ley que rige el acto es administrativa y de carácter federal, si no contiene capítulo sobre pruebas, en este aspecto tiene aplicación supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, conforme al criterio de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación que dice: "PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. SUPLETORIEDAD DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES". El Código Federal de Procedimiento Civiles debe estimarse supletoriamente aplicable (salvo disposición expresa de la ley respectiva), a todos los procedimientos administrativos que se tramiten ante autoridades federales, teniendo como fundamento este aserto, el hecho de que si en derecho sustantivo es el Código Civil el que contiene los principios generales que rigen en las diversas ramas del Derecho, en materia procesal, dentro de cada jurisdicción, es el Código respectivo el que señala las normas que debe regir los procedimientos que se sigan ante las autoridades administrativas, salvo disposición expresa en contrario; consecuentemente, la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles por el sentenciador, en ausencia de alguna disposición de la ley del acto, no puede agraviar al sentenciado". (Amparo en revisión 7538/63. Vidriera México, S. A. marzo 9 de 1967. Unanimidad de 5 votos. Ponente: Mtro. Felipe Tena Ramírez. 2a. Sala, Sexta Época, Volumen CXVII, Tercera Parte, pág. 87)".

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO

Descripción de Precedentes:

Amparo en revisión 443/76. American Cyanamid Company. 11 de noviembre de 1976. Unanimidad de votos. Ponente: Gilberto Liévana Palma.

Por tanto las Actas de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, se le otorga valor probatorio pleno al tratarse de documento público, que fue



INSPECCIONADO: [REDACTED] **O REPRESENTANTE**
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

circunstanciada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones, sin que exista elemento de prueba alguno que obre en el expediente de que se trata con el que se desvirtúe su legalidad, tal como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento que nos ocupa, sustentando lo anterior los siguientes criterios jurisprudenciales:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

"ACTAS DE VISITA.- DEBEN CONSIGNAR LOS HECHOS CONOCIDOS DURANTE LA INSPECCION.- Las actas que se levanten con motivo de una visita domiciliaria deben contener con todo detalle los hechos observados por los visitadores, independientemente de que éstos consignen o no el derecho que consideren violado por el particular, pues en todo caso corresponde a otra autoridad canalizar esos hechos y ubicarlos dentro del derecho al emitir las resoluciones que en su caso correspondan."
(472)

Revisión No. 1111/83.- Resuelta en sesión de 2 de febrero de 1984, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Edmundo Plascencia Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

RTFF. Año V, No. 50, febrero de 1984, p. 664.





INSPECCIONADO: [REDACTED] O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

III.- En lo que respecta a la notificación del proveído a que se hace alusión en el **RESULTANDO QUINTO** de la presente resolución, el interesado compareció a procedimiento en ejercicio de su garantía de audiencia, en el cual manifestó lo que a su derecho convino y ofreciendo medios de prueba que a su juicio serían de utilidad para subsanar y/o desvirtuar las irregularidades señaladas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, y en consecuencia acreditar el cumplimiento a la normatividad ambiental cuya vulneración motivó la instauración del procedimiento administrativo.

IV.- Visto las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo en que se actúa, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 2, 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria respectivamente de las diversas leyes aludidas en el presente apartado, por lo que en tales términos ésta Autoridad resolutora procede al análisis de las constancias que integran dentro del expediente administrativo que nos ocupa, con la finalidad de dar valor probatorio correspondiente, y determinar si es susceptible de subsanar y/o desvirtuar respecto de las irregularidades que diera origen al presente procedimiento administrativo, por tal virtud, se procede al estudio de las mismas, en los siguientes términos:

1.- Que con escrito presentado ante esta Delegación Federal en fecha veintisiete de Mayo del año dos mil dieciséis, signado por la [REDACTED] representante de [REDACTED] mediante el cual tiene a bien realizar las siguientes manifestaciones, mismas que se señalaron en el **RESULTANDO CUARTO** de la presente resolución, y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran, para evitar el obvio de repeticiones.

Manifestaciones que no subsanan, ni desvirtúan los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior toda vez que, en las mismas no se expresan excepciones y/o fundamentos de derecho, con los cuales esta Delegación pueda llegar a la convicción de serle jurídicamente imposible atribuirle responsabilidad alguna por su actuar, aunado a ello, en el punto II del escrito de mérito, refiere: "que las obras descritas en el acta de inspección, no están incluidas en el Resolutivo [REDACTED] mismo resolutivo que ampara algunas de las obras del proyecto [REDACTED] de igual forma, en el punto III del mismo escrito, refiere: "que no se cuenta con autorización de obras dentro de terrenos ganados al mar en la Concesión [REDACTED] expedida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR



INSPECCIONADO: [REDACTED], O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

Así mismo esta autoridad pasa a valorar las pruebas ofertadas en el escrito de mérito, y lo hace de la siguiente forma:

- A) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia simple de oficio numero SEMARNAT. [REDACTED] de fecha diez de diciembre del dos mil catorce, mismo que resuelve el e procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, del proyecto [REDACTED], a desarrollarse en el [REDACTED]
[REDACTED] probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento, ya que con la misma solo acredita la existencia de una autorización en materia de Impacto Ambiental, pero no ampara las obras por las que se le emplazó a procedimiento administrativo.
- B) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** consistente en copia simple de oficio número [REDACTED] de fecha quince de diciembre del dos mil quince, consistente en título de concesión donde se tiene como concesionaria a la empresa [REDACTED] la cual tiene por objeto el otorgar a la concesionaria el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de 1930.65 m² de zona federal marítimo terrestre, exclusivamente para uso de protección, lo cual únicamente le permite realizar los actos materiales y/o jurídicos necesarios para mantener la superficie concesionada en el estado natural en que se encuentra al momento de concesionarse, así como el libre tránsito a través de la misma; no autorizándosele la instalación de elemento alguno; la realización de construcción alguna, la realización de actividad alguna; ni la prestación de servicios de ningún tipo, sean o no de lucro; probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento.



INSPECCIONADO: [REDACTED], O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

C) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple en tamaño carta de mapa de ubicación de la zona federal marítimo terrestre concesionada; probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento.

D) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia simple de Licencia de Construcción del propietario [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento, toda vez que, la autoridad competente para autorizar obras y/o actividades en desarrollo inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, así como, las realizadas en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, en materia de Impacto Ambiental, es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como lo establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

E) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple de planos de construcción del proyecto [REDACTED] probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento.

Por lo que con la anterior comparecencia no subsana ni desvirtúa, los hechos u omisiones que se le atribuyen dentro del acta de inspección número **IA 074 16** de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por las razones en este punto expuestas.



INSPECCIONADO: [REDACTED] O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

2.- Que con escrito presentado ante esta Delegación Federal en fecha cinco de Julio del año dos mil dieciséis, signado por la [REDACTED] representante de [REDACTED], mediante el cual tiene a bien realizar las siguientes manifestaciones, mismas que se señalaron en el RESULTANDO SEXTO de la presente resolución, y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran, para evitar el obvio de repeticiones.

Manifestaciones que no subsanan, ni desvirtúan los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior toda vez que, en las mismas no se expresan excepciones y/o fundamentos de derecho, con los cuales esta Delegación pueda llegar a la convicción de serle jurídicamente imposible atribuirle responsabilidad alguna por su actuar, aunado a ello, hace alusión que en su escrito presentado en fecha veintisiete de Mayo del año dos mil dieciséis, muy en específico en el punto II del escrito de mérito, refiere: "que las obras descritas en el acta de inspección, no están incluidas en el Resolutivo [REDACTED]; mismo resolutivo que ampara algunas de las obras del proyecto [REDACTED] así como, en el punto III del mismo escrito, refiere: "que no se cuenta con autorización de obras dentro de terrenos ganados al mar en la Concesión [REDACTED] expedida por la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

Así mismo esta autoridad pasa a valorar las pruebas ofertadas en el escrito de mérito, y lo hace de la siguiente forma:

A) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple de escrito de fecha diecisiete de Junio del año dos mil dieciséis, firmado por el [REDACTED] en representación de [REDACTED] Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, mediante el cual viene solicitando respuesta de la Fe de Erratas del contenido de los TÉRMINOS PRIMERO Y SÉPTIMO del "Resolutivo [REDACTED] probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento.

B) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia certificada del oficio numero SEMARNAT.BCS. [REDACTED] de fecha diez de diciembre de dos mil catorce,





INSPECCIONADO: [REDACTED] O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

mismo que resuelve el e procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental, del proyecto [REDACTED], a desarrollarse en el [REDACTED]

[REDACTED], probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento, ya que con la misma solo acredita la existencia de una autorización en materia de Impacto Ambiental, pero no ampara las obras por las que se le emplazó a procedimiento administrativo.

Por lo que con la anterior comparecencia no subsana ni desvirtúa, los hechos u omisiones que se le atribuyen dentro del acta de inspección número **IA 074 16** de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por las razones en este punto expuestas.

3.- Que con escrito presentado ante esta Delegación Federal en fecha dos de Agosto del año dos mil dieciséis, signado por la [REDACTED] representante de [REDACTED], mediante el cual tiene a bien realizar las siguientes manifestaciones, mismas que se señalaron en el RESULTANDO OCTAVO de la presente resolución, y que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran, para evitar el obvio de repeticiones.

Manifestaciones anteriores que no subsanan, ni desvirtúan los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16** de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, ya que en mismas no se expresan excepciones y/o fundamentos de derecho, con los cuales esta Delegación pueda llegar a la convicción de serle jurídicamente imposible atribuirle responsabilidad alguna por su actuar.

Así mismo esta autoridad pasa a valorar las pruebas ofertadas en el escrito de mérito, y lo hace de la siguiente forma:

A) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia simple de Cedula de notificación expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha veintiséis de Julio del año dos mil dieciséis, mediante el cual la [REDACTED] se da por notificada del oficio número Semarnat-bcs, [REDACTED], de



INSPECCIONADO: [REDACTED] O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]
N [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

fecha diecinueve de Julio del año dos mil dieciséis; probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento, aunado a lo anterior, SEMARNAT negó al C. [REDACTED] representante de [REDACTED] la fe de erratas, dado que en las documentales que forman parte integrante de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada ante esta Delegación Federal por la promovente el tres de Octubre del año dos mil catorce, particularmente el Plano II.2 Plano de Conjunto del proyecto [REDACTED] no se incluye ningún muro de contención, tampoco se detalla en la manifestación de Impacto Ambiental presentada.

B) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia simple del oficio número SEMARNAT-[REDACTED] de fecha diecinueve de Julio del año dos mil dieciséis, bitácora [REDACTED] Clave del Proyecto [REDACTED] mediante el cual se niega la solicitud de fe de erratas solicitada, dado que en las documentales que forman parte integrante de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada ante esta Delegación Federal por la promovente el tres de Octubre del año dos mil catorce, particularmente el Plano II.2 Plano de Conjunto del proyecto [REDACTED] no se incluye ningún muro de contención, tampoco se detalla en la manifestación de Impacto Ambiental presentada; probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento, cabe hacer mención, que esta probanza es copia simple de la documental anterior inmediata.

C) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple de escrito de con sello de acuse de recibido por esta Delegación en fecha cinco de Julio del año dos mil dieciséis, firmado por la [REDACTED], en nombre y representación de [REDACTED], en la cual hace diversas manifestaciones en torno al acta de inspección número **IA 074 16** de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis; probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 203 y 207 del



INSPECCIONADO: [REDACTED] O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFPA/10.1/2C.27.5/220/2016.

Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento.

D) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia simple de acuerdo número 050, acta número 14, de la sesión pública extraordinaria del H. XII AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, celebrada el veintinueve de Marzo del año dos mil dieciséis, mediante el cual se aprueba la modificación de características técnicas de uso de suelo (Turístico Hotelero A.T.O) aplicables y se autoriza su construcción del complejo hotelero denominado "[REDACTED]" con un total de 49,568.95 m² de construcción; probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento, aunado a lo anterior, toda vez que, la autoridad competente para autorizar obras y/o actividades en desarrollo inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, así como, las realizadas en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, en materia de Impacto Ambiental, es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como lo establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

E) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia simple de la Licencia de Construcción número [REDACTED], expedida por la Dirección General de Planeación y Desarrollo Urbano del H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, a favor de [REDACTED] expedida el jueves 6 de Agosto del año dos mil quince, con vigencia tres años; probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se



INSPECCIONADO: [REDACTED] **O REPRESENTANTE**
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento, aunado a lo anterior, se reitera que la autoridad competente para autorizar obras y/o actividades en desarrollo inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, así como, las realizadas en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, en materia de Impacto Ambiental, es la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como lo establecen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

F) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple de planos de construcción Conjunto [REDACTED] planta conjunto cubiertas; probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento.

G) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia simple de Testimonio Notarial número cincuenta y seis mil novecientos treinta y uno, tirado ante la fe del LIC. [REDACTED] [REDACTED] Notario Público número tres, y del Patrimonio Inmobiliario Federal, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, en el cual se hace constar la protocolización deslinde catastral, a solicitud de la Sociedad Mercantil denominada [REDACTED] probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento.

H) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia simple del deslinde catastral, expedido por el [REDACTED] Municipal de Catastro de H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, a favor de [REDACTED]



INSPECCIONADO: [REDACTED] REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA. [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFPA/10.1/2C.27.5/220/2016.

[REDACTED] probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento.

I) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia simple incompleta de autorización de deslinde catastral, firmado por el [REDACTED] Director Municipal de Catastro de H. XI Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur e ING. [REDACTED] Topógrafo, a favor de [REDACTED]

[REDACTED]; probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento.

J) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple de planos de construcción Conjunto [REDACTED] planta arquitectónica lobby habitaciones NPT + 18.74; probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento.

K) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple de escrito que contiene la descripción de obras muros de contención, sin firma y con membrete superior con la leyenda "[REDACTED] "MODIFICACIÓN A PROYECTO AUTORIZADO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL [REDACTED] probanza que se le da pleno



INSPECCIONADO: [REDACTED] **O REPRESENTANTE**
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

valor probatorio en términos de los artículos 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento.

- L) DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en copia simple de planos de construcción Conjunto [REDACTED], conteniendo la ubicación muro de contención 1/2; probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento.
- M) DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en copia simple de planos de construcción Conjunto [REDACTED], conteniendo la ubicación muro de contención 2/2; probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento.
- N) DOCUMENTAL PRIVADA.-** consistente en copia simple de diez fojas útiles por una sola de sus caras que contienen programa de construcción, listado de: residuos derivados [REDACTED] etapa de construcción, material e insumos, maquinaria y equipo y mano de obra; probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento.



INSPECCIONADO: [REDACTED] REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

O) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple de planos de construcción Conjunto [REDACTED], el cual contiene el alzado esquemático del muro de contención; probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento.

P) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple de siete planos de construcción Conjunto [REDACTED] los cuales contienen: alzado de muro de contención, muros de contención [REDACTED] muros de contención [REDACTED] muros de contención [REDACTED] muros de contención [REDACTED] planta arquitectónica restaurantes, spa, fitness, habitaciones, planta arquitectónica lobby habitaciones; probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento.

Q) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple de programa de construcción proyecto [REDACTED]; probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento.

R) DOCUMENTAL PRIVADA.- consistente en copia simple de comprobante de pago expedido por la institución bancaria BBVA BANCOMER, a favor de [REDACTED] de fecha primero de Agosto del año dos mil dieciséis, que ampara la cantidad de \$8,057 (ocho mil cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.); probanza que se le da pleno



INSPECCIONADO: [REDACTED] O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

valor probatorio en términos de los artículos 203 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento.

S) DOCUMENTAL PÚBLICA.- consistente en copia simple de inscripción en el R.FC. (Registro Federal de Contribuyente), razón social [REDACTED] expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; probanza que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin embargo, no subsana ni desvirtúa los hechos u omisiones asentadas en el Acta de Inspección número **IA 074 16**, de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por no ser un documento idóneo que acredite el cumplimiento de las omisiones por las cuales se le inicio el procedimiento de fecha trece de Junio del año dos mil dieciséis y que se encuentran descritas en el ACUERDO SEGUNDO o exima de su cumplimiento.

Por lo que con la anterior comparecencia no subsana ni desvirtúa, los hechos u omisiones que se le atribuyen dentro del acta de inspección número **IA 074 16** de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, lo anterior por las razones en este punto expuestas.

Que con el oficio presentado ante esta Delegación siendo el número SEMARNAT-BCS.02.01 [REDACTED] con sello de recibido de fecha cinco de Agosto del año dos mil dieciséis, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el cual se le niega al C. [REDACTED] representante de [REDACTED] la fe de erratas, dado que en las documentales que forman parte integrante de la Manifestación de Impacto Ambiental presentada ante esta Delegación Federal por la promovente el tres de Octubre del año dos mil catorce, particularmente el Plano II.2 Plano de Conjunto del proyecto [REDACTED] **no se incluye ningún muro de contención, tampoco se detalla en la manifestación de Impacto Ambiental presentada**, así como el oficio número SEMARNAT-BCS.02.01.IA. [REDACTED] con sello de recibido de fecha quince de Agosto del año dos mil dieciséis, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dirigido al titular de esta Delegación Federal, por medio del cual informa que la empresa [REDACTED] cuenta con autorización en materia de impacto ambiental otorgada mediante oficio número SEMARNAT- [REDACTED] de fecha diez de diciembre del año dos mil catorce,



INSPECCIONADO: [REDACTED] O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

manifestando que la construcción de muro de 4.2 m de alto por 60 cm de ancho y una longitud de 33 m de largo, con zapata de base de concreto y varilla de acero de 5 m de ancho, por 80 cm. de alto, así como una base de piedra de 5 m. de ancho por 2 m. de profundidad, no se encuentra autorizada en materia de impacto ambiental, por no encontrarse contemplada dentro de las obras descritas en el oficio de referencia, por lo anterior con dichas documentales queda plenamente acreditado que la empresa denominada [REDACTED], O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]

no cuenta con autorización para llevar a cabo las actividades descritas en el acta de inspección número **IA 074 16** de fecha veinticinco de mayo del dos mil dieciséis, mismas que motivaron la instauración del procedimiento administrativo que nos ocupa en contra del inspeccionado, respecto de los hechos u omisiones y las cuales consisten en:

1.- Infracción prevista en el artículo 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 5° incisos Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que no se cuenta con la correspondiente Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar obras y/o actividades en desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, consistentes en;

En las coordenadas Geográficas de referencia 22°58'26.7" latitud norte y 109°46'38.5" Longitud Oeste, se lleva a cabo la;

- ✓ Construcción de muro mismo que cuenta con zapata a base de concreto y varilla de acero de 5 (cinco) metros de ancho, por 80 (ochenta centímetros) de alto, así como una base de piedra de 5 (cinco) metros de ancho por 2 (dos) metros de profundidad, el muro es de 4.2 metros de alto por 60 sesenta centímetros de ancho con una longitud de 33 (treinta y tres metros de largo.)

2.- Infracción prevista en el artículo 28 fracciones X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 5° inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que no se cuenta con la correspondiente Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar Obras y/o actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales, o zonas federales, siendo lo siguientes:



INSPECCIONADO: [REDACTED], O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

En las coordenadas Geográficas de referencia 22°58'26.7" latitud norte y 109°46'38.5" Longitud Oeste;

Disponer de material pétreo (Arena), el cual es colocado en terrenos ganados al mar en un área de aproximadamente 700 metros cuadrados, la altura varía desde 1 metro hasta 4 metros.

V.- Del análisis realizado a las constancias procesales que obran dentro del expediente administrativo que nos ocupa, se advierte que de los hechos u omisiones que dieron origen el procedimiento administrativo que nos ocupa, no fueron subsanados ni desvirtuados, lo anterior por los razonamientos expuestos en el CONSIDERANDO IV de la presente resolución, y para evitar obvio de repeticiones, se deberá tener como si a la letra estuviera inserta en este punto.

VI.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, y en base a los razonamiento señalados en el CONSIDERANDO IV de la presente resolución administrativa, se determina que el inspeccionado no desvirtuó ni subsanó, los hechos u omisiones que se le atribuyen en el presente procedimiento administrativo, por tal virtud y bajo esas circunstancias esta autoridad determina el establecimiento de una sanción administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual se toman en consideración los criterios dispuestos para tal efecto en el numeral 173 del ordenamiento antes citado:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN CONSIDERANDO LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE, ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE DESEQUILIBRIOS ECOLÓGICOS Y LA AFECTACIÓN A RECURSOS NATURALES O DE LA BIODIVERSIDAD:

Las infracciones cometidas por la empresa [REDACTED], O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED] derivado de las obras y/o actividades realizadas, sin previa autorización de Impacto Ambiental, contraviene a las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, que constituyen un riesgo inminente de desequilibrio ecológico, daño y deterioro grave a los ecosistemas, puesto que no se tomaron las medidas adecuadas a fin de evitar o



INSPECCIONADO: [REDACTED], O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente, por lo que se estima que las infracciones cometidas por el inspeccionado son **GRAVES**, toda vez que de la realización de las obras y/o actividades circunstanciadas mediante **Acta de Inspección número IA 074 16** de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, misma que **motivó la instauración** de procedimiento administrativo en contra del presunto infractor, por las infracciones a la legislación ambiental **consistentes** en:

1.- Infracción prevista en el artículo 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 5° incisos Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que no se cuenta con la correspondiente Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar obras y/o actividades en desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, consistentes en:

En las coordenadas Geográficas de referencia 22°58'26.7" latitud norte y 109°46'38.5" Longitud Oeste, se lleva a cabo la;

- ✓ Construcción de muro mismo que cuenta con zapata a base de concreto y varilla de acero de 5 (cinco) metros de ancho, por 80 (ochenta centímetros) de alto, así como una base de piedra de 5 (cinco) metros de ancho por 2 (dos) metros de profundidad, el muro es de 4.2 metros de alto por 60 sesenta centímetros de ancho con una longitud de 33 (treinta y tres metros de largo.)

2.- Infracción prevista en el artículo 28 fracciones X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 5° inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que no se cuenta con la correspondiente Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar Obras y/o actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, siendo lo siguientes:

En las coordenadas Geográficas de referencia 22°58'26.7" latitud norte y 109°46'38.5" Longitud Oeste;

Disponer de material pétreo (Arena), el cual es colocado en terrenos ganados al mar en un área de aproximadamente 700 metros cuadrados, la altura varía desde 1 metro hasta 4 metros.



INSPECCIONADO: [REDACTED], O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

No fueron sujetas a la aprobación por parte de la autoridad correspondiente, y para el caso que nos ocupa corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales expedir la correspondiente autorización para las obras y/o actividades realizadas por el inspeccionado, así como para determinar si puede existir o no una afectación a los ecosistemas y sus biodiversidades; cuya cuantificación no pudo realizarse en su momento por la autoridad competente, dentro del procedimiento de Evaluación de autorización a efecto de que se señalaran las medidas a tomar para mitigar la afectación y los impactos negativos al entorno ecológico, con lo que se evitó que la autoridad estableciera los instrumentos para tal aprovechamiento a través de las herramientas necesarias, lo que implica un potencial riesgo de un inadecuado uso respecto de la superficie inspeccionada, resultando que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, al corresponderle a la infractora la carga de la prueba, tenía el deber jurídico de acreditar lo inofensivo de sus acciones u omisiones, sin que lo hubiera hecho.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de la empresa [REDACTED] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED] del análisis a las constancias que integran el expediente se hace constar que de la notificación descrita en el **RESULTANDO OCTAVO** del presente proveído, a través del cual se le requirió para que aportara los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas y poder determinarlas, no haciendo uso de su derecho; por tanto del análisis a las constancias que integran el expediente administrativo en el que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad vigente, lo anterior toda vez que se trata de un Proyecto denominado [REDACTED] cuyo valor es de 50'000,000.00 dll (cincuenta millones de dólares), esto de conformidad al acuerdo número 50, del acta número 14, de la sesión pública extraordinaria del H. XII Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, en el cual contiene, el análisis, discusión y aprobación del Dictamen que presenta la Comisión Edilicia de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente, mediante el cual se autoriza la modificación de uso técnico de suelo y licencias de construcción para el proyecto presentado por [REDACTED]

C) LA REINCIDENCIA.



INSPECCIONADO: [REDACTED] O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

Después de hacer una revisión en los archivos de esta Delegación, no se encontró expediente alguno abierto a nombre de la empresa [REDACTED], O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS [REDACTED]

[REDACTED] en el que obre resolución que haya causado estado, en el que se acredite que ha incurrido más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto contenido en la legislación que regula la Evaluación del Impacto Ambiental, en un período de dos años, contados a partir de la fecha en que se hiciera constar la primera infracción y esta no hubiese sido desvirtuada, de igual forma no se desprende que por lo que se considera que **no es reincidente**.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE INFRACCIÓN.

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como del análisis a los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa [REDACTED] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]

[REDACTED] es factible colegir que conocía las obligaciones a que está sujeta para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental correspondiente, sin que lo hubiera hecho, de lo que se determina intencional en su actuar. Lo anterior toda vez que, obran constancias oficios de resolución expedidos por la SEMARNAT, para llevar a cabo diversas obras y actividades por las cuales se le inició el presente procedimiento administrativo.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Que el beneficio directamente obtenido por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]

[REDACTED] derivado de los actos que



INSPECCIONADO: [REDACTED], O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

motivaron la sanción, redundó en este caso en que se evitó los gastos que se hubiesen ocasionado con la implementación de las medidas de compensación y/o mitigación a que estaría sujeto la ejecución del proyecto en términos de las autorizaciones en materia de evaluación del impacto ambiental a que fueran emitidas a su favor por la autoridad competente, y en su caso la modificación del proyecto de que se trata a fin de evitar o minimizar al máximo los efectos negativos que pudieran generarse al ambiente derivado de las obras y/o actividades realizadas por el infractor.

VII.- Conforme a los razonamientos y argumentos señalados, el infractor actualizó la hipótesis contenida dentro del artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se tiene lo siguiente:

1.- Por la infracción prevista en el artículo 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 5° incisos Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que no se cuenta con la correspondiente Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar obras y/o actividades en desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, consistentes en;

En las coordenadas Geográficas de referencia 22°58'26.7" latitud norte y 109°46'38.5" Longitud Oeste, se lleva a cabo la;

- ✓ Construcción de muro mismo que cuenta con zapata a base de concreto y varilla de acero de 5 (cinco) metros de ancho, por 80 (ochenta centímetros) de alto, así como una base de piedra de 5 (cinco) metros de ancho por 2 (dos) metros de profundidad, el muro es de 4.2 metros de alto por 60 sesenta centímetros de ancho con una longitud de 33 (treinta y tres metros de largo.)

Por lo que se procede a imponer una multa a la empresa [REDACTED], O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]

[REDACTED], BAJA CALIFORNIA SUR, por la cantidad de \$317,724.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 4350 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el



INSPECCIONADO: [REDACTED] O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]
[REDACTED] DEL CABO, MUNICIPIO DE LOS

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

Distrito Federal, al momento de imponer la sanción misma que es de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL).

2.- Por la infracción prevista en el artículo 28 fracciones X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 5° inciso R) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que no se cuenta con la correspondiente Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar Obras y/o actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, siendo lo siguientes:

En las coordenadas Geográficas de referencia 22°58'26.7" latitud norte y 109°46'38.5" Longitud Oeste;

Disponer de material pétreo (Arena), el cual es colocado en terrenos ganados al mar en un área de aproximadamente 700 metros cuadrados, la altura varía desde 1 metro hasta 4 metros.

Por lo que se procede a imponer una multa a la empresa [REDACTED], O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED] por la cantidad de \$105,908.00 (CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 1450 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponer la sanción misma que es de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL).

Mismas que ascienden a la cantidad de \$423,632.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 5800 (CINCO MIL OCHOCIENTOS) días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En apoyo a lo anterior, se transcribe la siguiente tesis aislada y jurisprudencia:

PROCURADURIA FEDERAL
DELEGACION, B.C.S.



INSPECCIONADO [REDACTED] O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFPA/10.1/2C.27.5/220/2016.

Tesis: 1a. LIV/2011	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	162342 7117	77 de
Primera Sala	Tomo XXXIII, Abril de 2011	Pag. 311	Tesis Aislada(Constitucional)	

MULTA. EL ARTÍCULO 82, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL SEÑALAR UN MONTO MÍNIMO Y UNO MÁXIMO PARA SU IMPOSICIÓN, NO VIOLA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (LEGISLACIÓN VIGENTE EN 2007).

El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que las multas establecidas por el legislador en porcentajes determinados entre un mínimo y un máximo no son contrarias al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque con base en ese parámetro, la autoridad puede individualizar la sanción conforme a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier elemento del que pueda inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor. En congruencia con lo anterior, se concluye que el artículo 82, fracción IV, del Código Fiscal de la Federación no viola el citado artículo 22 constitucional, ya que la multa que establece no es excesiva en tanto señala un monto mínimo y uno máximo para su imposición a quien incurra en la infracción prevista en la fracción IV del artículo 81 de dicho Código, consistente en no efectuar, en términos de las disposiciones fiscales, los pagos provisionales de una contribución, por lo que la autoridad administrativa puede imponer la sanción correspondiente tomando en cuenta las indicadas circunstancias, así como cualquier elemento jurídicamente relevante para individualizarla.

Amparo directo en revisión 246/2011. Agencia Aduanal Mayer y Asociados, S.C. 9 de marzo de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ricardo Manuel Martínez Estrada.

Tesis: 2a./J. 242/2007	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	170691	271 de 7117
Segunda Sala	Tomo XXVI, Diciembre de 2007	Pag. 207	Jurisprudencia(Constitucional, Administrativa)	

MULTAS. LOS PRECEPTOS QUE LAS ESTABLECEN ENTRE UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO, DENTRO DE UN CONTEXTO NORMATIVO QUE NO PREVÉ LOS ELEMENTOS QUE LA AUTORIDAD DEBE



INSPECCIONADO: [REDACTED] O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

VALORAR PARA FIJAR EL MONTO POR EL QUE SE IMPONDRÁN, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la garantía de seguridad jurídica contenida en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se respeta por el legislador a través de disposiciones de observancia general que establecen sanciones administrativas a los gobernados, si generan certidumbre sobre las consecuencias jurídicas de su conducta y, además, se acota en la medida necesaria y razonable tal atribución, impidiendo a la autoridad actuar arbitraria o caprichosamente. En tal virtud, tratándose de sanciones pecuniarias la indicada garantía se acata cuando en la norma respectiva se establece una máxima cuantía monetaria a la cual puede ascender el monto de la multa, independientemente de que en el propio cuerpo jurídico no se prevean los elementos que debe considerar la autoridad sancionadora para calcular el monto al que ascenderá, pues ante ese contexto normativo tendrá delimitado su campo de acción ya que, por una parte, no podrá sobrepasar el máximo legal y, por otra, la decisión que adopte sobre la cuantía a la que ascienda la sanción, superior al mínimo, en términos del párrafo primero del mencionado artículo 16 deberá especificarse por escrito, **expresando las circunstancias de hecho que justifiquen el monto determinado; valoración en la que la autoridad deberá atender tanto a la afectación que la conducta ilícita ha generado al bien jurídico tutelado en el respectivo ordenamiento, como a la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la levedad o gravedad de aquélla.**

Amparo en revisión 1073/2000. Eduardo A. Zambrano Plant. 25 de octubre de 2000.
Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Rafael Coello Cetina.

Amparo directo en revisión 1006/2003. Restaurantes de México, S.A. 16 de abril de 2004.
Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Andrea Zambrana Castañeda.

Amparo directo en revisión 590/2005. Bombas Hidromar, S.A. de C.V. 20 de mayo de 2005.
Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Maura Angélica Sanabria Martínez.

Amparo directo en revisión 1883/2005. Jorge Luis Sagaon García. 30 de noviembre de 2005.
Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.



INSPECCIONADO: [REDACTED] **O REPRESENTANTE**
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA. [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFPA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFPA/10.1/2C.27.5/220/2016.

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1242/2007. Alta Confección Nacional, S.A. de C.V. 31 de octubre de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Carlos Alfredo Soto Morales.

Tesis de jurisprudencia 242/2007. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintiocho de noviembre de dos mil siete.

Ejecutorias

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN 1242/2007.

Suprema Corte de Justicia de la Nación: Pino Suárez 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, México, D.F.
IDS-18

247033. . Tribunales Colegiados de Circuito. Séptima Época. Semanario Judicial de la Federación. Volumen 217-228, Sexta Parte, Pág. 397

MULTAS, MINIMO Y MAXIMO PARA IMPONER LAS, PERMITIDO EN LA LEY. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE RAZONAR SU ARBITRIO SANCIONADOR. Las autoridades administrativas pueden cuantificar las multas que correspondan a infracciones cometidas y, al hacerlo, gozan de plena autonomía para fijar el monto que su amplio arbitrio estime justo dentro de los límites señalados en la ley; empero, al determinar la sanción, deben expresar pormenorizadamente los motivos que tengan para fijar la cuantía de la multa, para lo cual hay que atender a las peculiaridades del caso y a los hechos generales de la infracción, y especificar cómo influyeron en su ánimo para detener dicho arbitrio en cierto punto entre el mínimo y el máximo en que oscila la multa permitida en la ley.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1236/87. Triturados Basálticos y Derivados, S. A. 25 de noviembre de 1987. Unanimidad de votos. Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Francisco Paniagua Amézquita. Amparo directo 772/87. Distribuidora Paseo, S. A. 30 de septiembre de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Cuauhtémoc Carlock Sánchez. Amparo en revisión 1662/86. Selma Meyer de Baza. 29 de mayo de 1987. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretario: Salvador Flores Carmona.

PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B.C.S.



INSPECCIONADO: [REDACTED] O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

Nota: En el Informe de 1987, la tesis aparece bajo el rubro "MULTAS. PARA IMPONERLAS ENTRE EL MINIMO Y EL MAXIMO PERMITIDO EN LA LEY, LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEBE RAZONAR SU ARBITRIO SANCIONADOR."

VIII.- De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los numerales 57 y 58 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 68 fracción XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se le ordena a la empresa [REDACTED], **O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA,** [REDACTED]

el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:

1.- Presentar ante esta Delegación Federal en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, original y copia certificada de autorización, modificación y/o excepción o en materia de Evaluación del Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y/o actividades en desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros, circunstanciadas mediante las Acta de Inspección número **IA 074 16** de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, **consistentes en:**

En las coordenadas Geográficas de referencia [REDACTED], se lleva a cabo la;

- ✓ Construcción de muro mismo que cuenta con zapata a base de concreto y varilla de acero de 5 (cinco) metros de ancho, por 80 (ochenta centímetros) de alto, así como una base de piedra de 5 (cinco) metros de ancho por 2 (dos) metros de profundidad, el muro es de 4.2 metros de alto por 60 sesenta centímetros de ancho con una longitud de 33 (treinta y tres metros de largo.)
- 2.-** Presentar ante esta Delegación Federal en un término de 15 (quince) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, original y copia certificada de autorización, modificación y/o excepción o en materia de Evaluación del Impacto Ambiental expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para las obras y/o actividades en humedales, manglares,



INSPECCIONADO: [REDACTED] REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

laguas, ríos, lagos y esteros conectado al mar, así como en sus litorales o zonas federales, circunstanciadas mediante las Acta de Inspección número **IA 074 16** de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil dieciséis, **consistentes en:**

En las coordenadas Geográficas de referencia 22°58'26.7" latitud norte y 109°46'38.5" Longitud Oeste;

Disponer de material pétreo (Arena), el cual es colocado en terrenos ganados al mar en un área de aproximadamente 700 metros cuadrados, la altura varía desde 1 metro hasta 4 metros.

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 60 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto ambiental; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California Sur.

RESUELVE

PRIMERO.- 1- Por la infracción prevista en el artículo 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 5° incisos Q) del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que no se cuenta con la correspondiente Autorización en Materia de Impacto Ambiental para realizar obras y/o actividades en desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, consistentes en;

En las coordenadas Geográficas de referencia 22°58'26.7" latitud norte y 109°46'38.5" Longitud Oeste, se lleva a cabo la;

- ✓ Construcción de muro mismo que cuenta con zapata a base de concreto y varilla de acero de 5 (cinco) metros de ancho, por 80 (ochenta centímetros) de alto, así como una base de piedra de 5 (cinco) metros de ancho por 2 (dos) metros de profundidad, el muro es de 4.2 metros de alto por 60 sesenta centímetros de ancho con una longitud de 33 (treinta y tres metros de largo.)

Por lo que se procede a imponer una multa a la empresa [REDACTED],
REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O



INSPECCIONADO: [REDACTED], O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

**ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS
GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]**

[REDACTED], por la cantidad de
**\$317,724.00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS
00/100 M.N.) equivalente a 4350 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA) días de
salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, toda vez que de conformidad al
artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con
una multa por el equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el
Distrito Federal, al momento de imponer la sanción misma que es de \$ 73.04 (SETENTA Y
TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL).

2.- Por la infracción prevista en el artículo 28 fracciones X de la Ley General del Equilibrio
Ecológico y la Protección al Ambiente, así como el artículo 5° inciso R) del Reglamento de la Ley
General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto
Ambiental, toda vez que no se cuenta con la correspondiente Autorización en Materia de
Impacto Ambiental para realizar Obras y/o actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos,
lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, siendo las
siguientes:

En las coordenadas Geográficas de referencia 22°58'26.7" latitud norte y
109°46'38.5" Longitud Oeste;

Disponer de material pétreo (Arena), el cual es colocado en terrenos ganados al mar
en un área de aproximadamente 700 metros cuadrados, la altura varía desde 1 metro
hasta 4 metros.

Por lo que se procede a imponer una multa a la empresa [REDACTED], O
**REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS
GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]**

[REDACTED], por la cantidad de
**\$105,908.00 (CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)
equivalente a 1450 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA) días de salario mínimo
general vigente en el Distrito Federal**, toda vez que de conformidad al artículo 171 fracción I
de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente con una multa por el
equivalente de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al
momento de imponer la sanción misma que es de \$ 73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100
MONEDA NACIONAL).



281

INSPECCIONADO: [REDACTED], O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

Mismas que ascienden a la cantidad de **\$423,632.00 (CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON 00/100 M.N.), EQUIVALENTE A 5800 (CINCO MIL OCHOCIENTOS)** días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Se le ordena a la empresa [REDACTED], O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]

[REDACTED] de las medidas correctivas ordenadas, en la forma y plazos establecidos en el Considerando VIII de la presente resolución; apercibida de que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, se le podrá imponer una multa por cada día que transcurra sin obedecer este mandato, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 169 y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, pudiendo hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone como sanción **LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** de las obras y/o actividades con las que no se cuenta con correspondiente autorización, modificación y/o excepción en materia de Impacto Ambiental, para las obras y/o actividades en desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, consistentes en:

En las coordenadas Geográficas de referencia [REDACTED] se lleva a cabo la;

- ✓ Construcción de muro mismo que cuenta con zapata a base de concreto y varilla de acero de 5 (cinco) metros de ancho, por 80 (ochenta centímetros) de alto, así como una base de piedra de 5 (cinco) metros de ancho por 2 (dos) metros de profundidad, el muro es de 4.2 metros de alto por 60 sesenta centímetros de ancho con una longitud de 33 (treinta y tres metros de largo.)

Así mismo se impone como sanción **LA CLAUSURA TEMPORAL TOTAL** de las obras y/o actividades con las que no se cuenta con correspondiente autorización, modificación y/o excepción en materia de Impacto Ambiental, para las obras y/o actividades en en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales, consistentes en:

PROCURADURIA FEDERAL
PROTECCION AL AMBIENTE
B.C.S.



INSPECCIONADO: [REDACTED] O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]
[REDACTED] MUNICIPIO DE LOS

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

En las coordenadas Geográficas de referencia [REDACTED]

Disponer de material pétreo (Arena), el cual es colocado en terrenos ganados al mar en un área de aproximadamente 700 metros cuadrados, la altura varía desde 1 metro hasta 4 metros.

CUARTO.- Se pone del conocimiento a la empresa [REDACTED] O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]

[REDACTED] que el pago de la infracción establecida por esta Autoridad Federal en el RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO [REDACTED] deberá de realizarla en el Banco de su preferencia, llevando a la mano la Hoja de Ayuda, la cual se obtiene de la siguiente manera:

- Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: <http://tramites.semarnat.gob.mx/>
- Paso 2: Seleccionar el icono de pago de un trámite.
- Paso 3: Registrarse como usuario.
- Paso 4: Ingrese su Usuario y Contraseña.
- Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA MULTAS.
- Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
- Paso 8: Presionar el Icono de buscar y dar enter en el icono de Multas Impuestas por la PROFEPA.
- Paso 9: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.



PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION B.C.S.



INSPECCIONADO: [REDACTED], O REPRESENTANTE
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA [REDACTED]
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

Paso 11: Llenar en el renglón debajo del rubro "Multas Impuestas por la PROFEPA", indicando el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa.

Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de Pago en ventanilla.

Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

QUINTO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente Resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa señalada en el punto RESOLUTIVO PRIMERO marcado con numeral 1 y 2, tórnese una copia certificada de la presente resolución a la Administración Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el estado de Baja California Sur, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

SEXTO.- Se le hace saber a la empresa [REDACTED], O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]

[REDACTED], de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta Resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

SÉPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se reitera a la empresa [REDACTED], O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA, [REDACTED]

[REDACTED], que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Padre Kino s/n, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, C.P. 23040, en esta ciudad de La Paz, Baja California Sur, Municipio de mismo nombre.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de Septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano



INSPECCIONADO: [REDACTED] **O REPRESENTANTE**
LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O
ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS
COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/10.3/2C.27.5/0049-16
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO:
PFFA/10.1/2C.27.5/220/2016.

Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California Sur es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Padre Kino s/n, esquina con Encinas, colonia Los Olivos, C.P. 23040 de esta ciudad de La Paz, Baja California Sur.

NOVENO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa [REDACTED], **O REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O RESPONSABLE DE LAS OBRAS Y/O ACTIVIDADES QUE SE REALIZAN EN EL SITIO UBICADO EN LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS DE REFERENCIA,** [REDACTED]

[REDACTED]

ubicado en [REDACTED] copia con firma autógrafa de la presente Resolución Administrativa.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA, EL C. ING. [REDACTED] DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

[REDACTED]



[REDACTED]